



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN ARTÍCULO 34 LEY 472 DE 1998

En Ibagué, Tolima, a los 24 días del mes de enero de 2024, siendo las ocho y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 3 de noviembre de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro de la **ACCIÓN POPULAR** promovida por WILSON LEAL ECHEVERRY, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y otros, radicado bajo el No. 73001-23-00-000-2004-02180-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será realizada haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **WILSON LEAL ECHEVERRY**

Cédula de Ciudadanía: 14.243.243

Tarjeta Profesional: 42.406 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Notificación: Cra. 3 No. 8-39 – Of. X8 – Edificio el Escorial - Ibagué

Correo electrónico: wilsonleale@gmail.com

wilson.leal@lealasesores.com.co

Celular: 3165797229 – 2636721 - 2614902

PARTE DEMANDADA

IBAL S.A. – E.S.P. OFICIAL

Apoderado: **TIRSO BASTIDAS ORTIZ**

Cédula de Ciudadanía: 93.356.412

Tarjeta Profesional: 59.081 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Notificación: Cra. 3ª No. 8-39 – Of. U7 – Edificio El Escorial – Ibagué

Celular: 3202723466

Correo Electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com

notificaciones@ibal.gov.co

Por parte del IBAL se hacen presentes también, **ERIKA MELISA PALMA HUERTAS** en su calidad de Gerente del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y el Ingeniero **JOSÉ ELMER DÍAZ MORALES** en su calidad de director de la oficina de planeación del IBAL.

Expediente: 73001-23-00-000-2004-002180-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Wilson Leal Echeverry
Demandado: Municipio de Ibagué y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **MAICOL FELIPE ABELLO ZAPATA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.505.776

Tarjeta Profesional: 250.836 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

juridica@ibague.gov.co

felipeabelloabogados@gmail.com

Por parte del Municipio de Ibagué se hacen presentes también, **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA** en su calidad de Alcaldesa electa del municipio de Ibagué para el periodo 2024 – 2027 y **YESICA SALCEDO PERDOMO** en su calidad de Secretaria de Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ**

Cédula de Ciudadanía No 5.873.729 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 3158937941

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

hermilson.ciro@tolima.gov.co

Por parte del Departamento del Tolima se hace presente también **ERIKA MARCELA LOZANO GUTIERREZ** en su calidad de Secretaria de Ambiente y Gestión del riesgo del Departamento del Tolima.

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: RECONÓZCASE personería al abogado Maicol Felipe Abello Zapata, identificado con C.C. 1.110.505.776 y T. P. 250.836 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Municipio de Ibagué, conforme las facultades y para los fines del poder otorgado por la jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué. Visto a folio 177 del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Previo a escuchar las exposiciones de las partes, el Despacho efectuó un recuento de las órdenes impartidas en sentencia del **12 de diciembre de 2006** dentro del presente trámite judicial (Fls. 112 a 134 del cuaderno principal – tomo II del expediente digitalizado) así:

*“(…) **TERCERO: PROTEGER** el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.*

***CUARTO: IMPARTIR** las siguientes ÓRDENES, con miras a efectivizar la protección de los derechos colectivos ya mencionados:*

3. A LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL” S.A. E.S.P. OFICIAL:

- Que dentro del término improrrogable de seis (06) meses efectúe el estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones de centrales de operación y control de líneas vitales de agua.
- Que una vez obtenidos los resultados del estudio ordenado con antelación, proceda a realizar los reforzamientos a que haya lugar y las adecuaciones sugeridas en el estudio dentro de un término que en todo caso no podrá exceder tres años. (...)

(...) 4. A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”

- Que dentro del término improrrogable de seis (06) meses efectúen el estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones donde funcionan el cuerpo oficial de bomberos y la oficina de atención de desastres, teniendo en cuenta que las dos funcionan en el mismo edificio.
- Que, una vez obtenidos los resultados del estudio ordenado con antelación, proceda a realizar los reforzamientos a que haya lugar y las adecuaciones sugeridas en el estudio dentro de un término que en todo caso no podrá exceder tres años.”

Contra la anterior decisión el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del **12 de marzo de 2007**, donde confirmó parcialmente, modificando el ordinal cuarto en el sentido de “(...) ordenar a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., que en el término improrrogable de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente fallo, efectúe el estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones de centrales de operación y control de líneas vitales de agua” (Fls. 209 a 216 del cuaderno principal – tomo II del expediente digitalizado).

- **Respecto a las órdenes emitidas a cargo del IBAL S.A. – E.S.P OFICIAL**

Según estudio realizado por la empresa INTEC Ltda en 2008, se encontró que los tanques que debían ser objeto de reforzamiento eran los de Piedra Pintada, Cerro Gordo, La 29 y Belén Aurora.

Respecto al **Tanque Piedra Pintada**, refiere que presenta vulnerabilidad sísmica intermedia a alta, con **alta posibilidad de colapso parcial o total**. (...). para la actual vigencia se encuentra en ejecución el contrato N° 057 de 2023, cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DE LA FASE I DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PARA AFECTACION DE REMOCIÓN EN MASA DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DENOMINADO “PIEDRA PINTADA” DEL IBAL”. (Destaca el despacho).

- **Respecto a las órdenes emitidas a cargo del Departamento del Tolima**

En la actualidad la oficina de atención de desastres se denomina “**Secretaría de Ambiente y Gestión del riesgo del Tolima – SAGER**”, que la entidad territorial

Expediente: 73001-23-00-000-2004-002180-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Wilson Leal Echeverry
Demandado: Municipio de Ibagué y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

manifiesta que no cuenta con los recursos, ni la disponibilidad presupuestal para la construcción de una nueva sede. Que para cumplir con la orden judicial desde el 6 de mayo de 2023 dicha entidad fue trasladada a la Cra. 5 No. 15-14 de la ciudad de Ibagué y que se está a la espera de que el propietario del inmueble *aporte la certificación de sismo resistencia*.

- **Respecto a las órdenes emitidas a cargo del Municipio de Ibagué**

Lo demostrado por el ente territorial con la documentación que ha aportado, es que en la actualidad en el casco urbano del Municipio de Ibagué existen 3 estaciones de bomberos y una cuarta (Estación Jardín y Escuela Regional de Bomberos Tipo 2) que se encuentra en construcción.

1. **Estación Norte**, ubicada en el barrio la Pola, con infraestructura sismo resistente.
2. **Estación sur**, Ubicada en el barrio Ricaurte, con infraestructura sismo resistente.
3. **Estación Centro**, ubicada en la carrera 3ª con calle 20 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-0045006 de propiedad del banco inmobiliario de Ibagué – Gestora Urbana. En el segundo piso de dicho inmueble funciona el Colegio SINTRAMUNICIPALES.
4. **Estación Jardín y escuela regional de bomberos tipo 2**, en construcción en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-95097.

De la construcción de la oficina de prevención y gestión del riesgo no se ha demostrado que este ente territorial tenga una sede dispuesta o que esté en proyecto su construcción.

Continuando con el trámite de la audiencia, se le concede el uso de la palabra a las partes, para que expongan ante el despacho las acciones desplegadas para cumplir con las órdenes judiciales dadas dentro del presente trámite.

Parte Accionante: El actor refiere que la presente acción se inició hace cerca de 20 años y que hasta esta época no se han cumplido las órdenes judiciales. Que ninguno de los estudios que se han realizado cumple con las especificaciones necesarios. Que no se han intervenido las instalaciones administrativas y los tanques del IBAL. Que ninguna de las 3 entidades concernidas han operado de forma diligente para cumplir con lo ordenado por el despacho.

IBAL: La Gerente de esta entidad Erika Melisa Palma Huertas manifiesta que efectivamente el estudio de vulnerabilidad realizado en el año 2008 quedó desactualizado. Que en el año 2022 se hizo la consultoría 104 en relación con el tanque de Piedra Pintada, la realizó la empresa Geodinámica la cual comprendió 3 etapas y que se empezaron a ejecutar en al año 2023. Que en este momento se va a culminar la segunda etapa y a empezar la ejecución de la tercera etapa a partir del segundo semestre del año 2024. Que luego se tomará el tema de la consultoría del tanque Belén – Aurora, que sería en el primer semestre de 2024 y se ejecutaría con los recursos del año 2025 y así sucesivamente con los demás tanques que necesitan ser intervenidos. Que la finalidad es actuar conforme los recursos con que se cuenta realizando consultoría e inmediatamente después la ejecución de las obras. **DESPACHO:** Ordena al IBAL para que en el término de **3 días** allegue los estudios donde se demuestre el estudio de vulnerabilidad de las estructuras del IBAL para la prestación del servicio, especialmente las de los 4 tanques que se van a intervenir. También para que en el

Expediente: 73001-23-00-000-2004-002180-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Wilson Leal Echeverry
Demandado: Municipio de Ibagué y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

término de **15 días** allegue el cronograma de las actividades que se van a realizar en los años 2024 y 2025, finalmente que se presenten informes de los avances de los trabajos que se están realizando actualmente. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Municipio Ibagué: La Secretaria de Gestión del Riesgo indica que la dirección está funcionando en la calle 60 con Cra. 5, estructura que NO cumple con las especificaciones de sismo resistencia. Que por orden de la actual alcaldesa el traslado de esta entidad se encuentra programado. Que solicita el término de 2 meses para cumplir con el traslado de las oficinas a un lugar que cumpla con la norma técnica. Interviene la **ALCALDESA** indicando que ha dado la directriz de cumplir con las órdenes judiciales dentro de las 60 acciones populares que recibió su administración. Frente a la oficina de Gestión del riesgo la orden es el traslado de las instalaciones. Que en este momento se encuentra en estudio la reubicación de esta y otras oficinas que no cumplen con las condiciones, que espera que en el término de 2 meses se cumpla con el traslado ordenado. **DESPACHO:** se requiere para que en el término de **un (1) mes** se allegue un cronograma indicando las especificaciones de la reubicación de la oficina de gestión del riesgo del municipio de Ibagué. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Se continúa con el tema de las instalaciones de las **estaciones de bomberos**. Se concede la palabra al representante del **Ministerio Público**, quien manifiesta que el año pasado se hicieron varias reuniones con integrantes de la administración municipal y del cuerpo de bomberos. Que se tiene inconvenientes con la estación centro de bomberos. Que se está gestionando la cesión gratuita del predio por parte de la Gestora Urbana al Municipio de Ibagué para que este ente territorial pueda empezar la gestión de reforzamiento o la construcción de una nueva estructura. Que el problema en este momento se presenta con el Colegio SINTRAMUNICIPALES y las mejoras que esta institución ha construido en el terreno, mejoras que están reconocidas y legalizadas a favor del sindicato. Que se hizo un avalúo de estas mejoras la cual arrojó un valor de \$486.000.000. Que en una de las reuniones se planteó la posibilidad de dar un predio diferente para que el sindicato ubicara el colegio sin que hasta el momento se haya definido algo. Que se hizo una caracterización de los estudiantes de este Centro Educativo. Que se deben ponderar los derechos amparados y priorizar la educación y la seguridad personal de los estudiantes de la institución educativa. Interviene el **ACCIONANTE:** para manifestar que el municipio no ha dado claridad de qué es lo que pretende con relación a la estación de bomberos: si pretende el reforzamiento o la construcción de una nueva estructura. **DESPACHO:** el despacho también advierte que en este momento el municipio no ha definido las acciones que va a realizar respecto al predio y la estructura donde funciona en este momento la estación centro de bomberos. Que causa curiosidad que un colegio particular funcione en las mismas instalaciones donde funciona una estación de bomberos, más aún cuando, según lo aportado al expediente, esta estructura amenaza ruina. **Ministerio Público:** Destaca que en la reunión del 14 de julio de 2023 se indicó que hay un proyecto para construir una estación de bomberos nueva en el mismo lugar donde funciona hoy. Que está de acuerdo que se tomen medidas con el colegio que funciona en este predio. **SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Indica que en el momento en que inició esta acción popular era la única estación de bomberos que existía en el municipio. Que la construcción de las otras estaciones de bomberos en el Municipio de Ibagué se realizó con el interés de descentralizar la atención de las emergencias que atiende esta fuerza.

Expediente: 73001-23-00-000-2004-002180-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Wilson Leal Echeverry
Demandado: Municipio de Ibagué y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

Que se están concentrando los esfuerzos en la construcción de la estación de bomberos del Jardín y la escuela bomberil que va a llegar a ser el gran centro de atención de emergencias. Que este año se va a volver a abrir la licitación de este proyecto. Que con relación a la estación centro de bomberos se tiene claro que en ese sitio hay 2 poblaciones en riesgo, los bomberos y los estudiantes. Que se realizó el avalúo de las mejoras a favor del sindicato propietario del colegio (\$486.000.000), que las directivas manifestaron que no están interesados en recibir ese dinero sino suscribir un comodato o la reubicación del colegio. Que se va a aportar al despacho una certificación indicando que a esa institución educativa asisten **70 estudiantes**. Que por instrucción de la alcaldesa se debe concretar el tema de las mejoras o en su defecto la adjudicación de un nuevo predio para la reubicación del colegio. Que una vez se defina el traslado del predio a favor del municipio de Ibagué se podrán destinar los recursos relacionados con la tasa bomberil (7.150 millones de pesos para el año 2024) para intervenir la estructura de la estación centro de bomberos. **DESPACHO:** Insiste el despacho en que no se evidencia proyecto alguno para intervenir la estación centro de bomberos. **AUTO PRIMERO:** Se concede el término de **2 meses** para que se adelante la coordinación entre el Municipio de Ibagué y la Gestora Urbana para que se realice de manera efectiva la transferencia del inmueble donde se encuentra ubicada la estación centro de bomberos de Ibagué. **SEGUNDO:** En el mismo término de **2 meses** allegar al despacho un cronograma donde se adviertan los estudios de necesidad y gestiones precontractuales en relación con la subestación centro de bomberos de Ibagué y la intervención que se realizaría. **TERCERO:** La secretaría del Gestión del Riesgo y el Municipio de Ibagué deben oficiar a la Secretaría de Educación Municipal para que inicie la actuación administrativa correspondiente con miras a identificar las condiciones en que está funcionando el colegio SINTRAMUNICIPALES en las instalaciones de la estación centro de bomberos de Ibagué. **CUARTO:** Se ordena que la Secretaría de Gestión del Riesgo, junto con la Gestora Urbana, el Municipio de Ibagué y la Secretaría de Educación Municipal, de ser el caso, reactiven el proceso de querrela que se archivó en días pasados, querrela que propende por el desalojo de las instalaciones donde funciona el colegio SINTRAMUNICIPALES, atendiendo a la situación estructural del predio. **QUINTO:** Instar a la Secretaría de Gestión del Riesgo y las demás instituciones involucradas para que en el término de **2 meses** adelanten las diligencias con el fin de, ya sea, compensar económicamente al sindicato propietario de esta institución educativa o en su defecto lograr una reubicación de esta. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

En este momento el representante del Ministerio Público solicita permiso para retirarse de la audiencia.

Departamento del Tolima: El apoderado judicial de la entidad territorial manifiesta que se encuentra presente en la diligencia la directora de la oficina de gestión del riesgo. Que en este momento no se ha encontrado un sitio para ubicar esa dependencia. Que en este momento funciona en la Cra. 5 con calle 15, pisos 2° y 5°. Interviene la **SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO:** Manifiesta que la dependencia no cuenta con un lugar propio debido a cuestiones presupuestales. Que se está en la búsqueda de un lugar adecuado que cumpla con la norma de sismo resistencia para ubicar la oficina. Que el contrato de arrendamiento del actual sitio se vence en el mes de marzo de 2024. Que probablemente la próxima sede va a ser en el edificio del Banco de la república. **DESPACHO:** Resalta la importancia de que esta clase de dependencias cuenten con

Expediente: 73001-23-00-000-2004-002180-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Wilson Leal Echeverry
Demandado: Municipio de Ibagué y otros
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

una sede acorde a las necesidades por ser estructuras indispensables según la normatividad vigente y que deben poder mantenerse en pie en caso de desastres o emergencias. Por lo anterior se dicta **AUTO**: Se ordena al Departamento del Tolima para que en el término de **2 meses** aporte un cronograma claro en el cual se aporte una solución efectiva para resolver la problemática de la ubicación de la oficina de gestión del riesgo del Departamento del Tolima. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

AUTO: No siendo otro el motivo de esta diligencia. Se fija el **9 de abril de 2024 a partir de las 08:30 am**, para la continuación de esta audiencia, donde se verificará lo aquí acordado. Se deja constancia que la presente diligencia ha quedado debidamente grabada, siendo las **10:40 am**. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a389f3bc-a6ed-4bfc-8382-d0a3edb1c20e?vcpubtoken=e056a07b-6d75-4091-b7fe-63987fbe0f75>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ